

MONITORIO DE VICTORIA GAITAN ARDILA VS ATELIER FASHION STYLE BEAUTY SAS
▶ RAD 11001400306120180094600

Pablo Manuel Gaitan Torres <pablogaitan15@yahoo.com.mx>

Lun 7/12/2020 4:13 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (678 KB)

ANEXOS JUZGADO 61 CM MONITORIO.pdf; JUZGADO 61 CM.pdf;

Buenas tardes

Recurso Auto de fecha Diciembre 3 de 2020

Anexo memorial y anexos.

Atentamente,

PABLO GAITAN TORRES

C.C. 19.219.005 DE BTA

T.P. 28.565

CEL 3115896480

Email: pablogaitan15@yahoo.com.mx

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.



SECRETARIA
TRASLADO

Reposita

Lugar y Fecha: _____

Artículo _____ del _____ Código General del Proceso

Inicia: _____

Vence: _____

Secretario: _____



DEPARTAMENTO: SESENTA Y UNO CIVIL Municipal de Bogotá
DIRECCION: CARRERA 70 # 74-33, PISO 74

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha: 22 / 10 / 2018

Señor:

NOMBRE: Sociedad Atelier Fashion Style Beauty Fashion S.A.S

DIRECCIÓN: calle 95 # 71-75 bloque 6 oficina 7802

CIUDAD: Bogotá.

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
DD/MM/AAAA

2018-00946 / Monitorio. / 22-09-2018 ✓

Demandante

Demandado

Victoria Gaitan Ardila / Atelier Fashion Style Beauty Fashion S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Pablo Gaitan Torres
Nombres y Apellidos

FIRMA

Pablo Gaitan
FIRMA





JUZGADO Sesenta y uno civil municipal de Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Fecha: 07-02-19

Señor:

NOMBRE: Sociedad Atelier Fashion Style Beauty Fashion SAS
DIRECCIÓN: calle 95 # 71-75 bloque 6 oficina 1802
CIUDAD: Bogotá

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
DD/MM/AAAA
2018-00946 / Monitorio / 27/09/2018 /

Demandante / Demandado
Victoria Gaitan Ardila / Atelier Fashion Style Beauty Fashion SAS

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO AUTO ADMISORIO AUTO QUE ORDENA CITARLO Y DE DE LA DEMANDA .

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 # 74-33 Piso 74 Piso 74.

Empleado responsable

Pablo Gaitan Torres
Nombres y Apellidos

FIRMA Pablo Gaitan Torres



Bogotá Abril 27 de 2019.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL (61) MUNICIPAL DE BOGOTA
Transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA

NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora Luisa Fernanda Ramírez Rodríguez C.C # 1.027.211.545 - Representante Legal
sociedad demandada ATELIER. FASHION. STILE.BEAUTY SAS NIT 901107870-0 - Calle 95 No
71-75 BLOQUE 6 OFICINA 1802. Bogotá D.C

La presente sirva para notificarle que la señora Victoria Gaitán Ardila identificada con la
cédula de ciudadanía # 14.019.018.955 mediante radicado 11001400306120180094600,
presentó demanda contra la sociedad que usted preside y el despacho del Juzgado por
encontrarla ajustado a los preceptos legales correspondientes, según documentos oficiales
que se le ponen de presente mediante este citatorio: El día 27 de septiembre de 2018
admitió la demanda, ordenando impartir el trámite que trata el artículo 420 del C.G.P, y
posteriormente según providencia adjunta, de marzo 27 de 2019 modificó la anterior
providencia, en el sentido de cumplir con la notificación conforme a los términos del artículo
421 del Código General del Proceso, lo cual en efecto se cumple con el presente citatorio.

De antemano para los efectos de su notificación personal, se le previene para que dentro
de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación,
comparezca al Juzgado SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - Transitorio Juzgado
Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 10 #
14-33 Piso 14.

NOTA ESPECIAL : Copia del presente remitido, según se expresa en el certificado de
Constitución y Gerencia emitido por la Cámara de Comercio para la sociedad demandada
que usted representa, también se le reenvía al correo electrónico
ATELIER.DIRECCIONLC@GMAIL.COM.

Atentamente

Pablo Gaitán Torres
PABLO GAITÁN TORRES
T.P # 28.565 C.S.J
Apoderado de la demandante.



Bogotá 6 DE JUNIO de 2019.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Transitorio Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora Luisa Fernanda Ramírez Rodríguez C.C # 1.027.211.545 - Representante Legal sociedad demandada ATELIER. FASHION. STILE.BEAUTY SAS NIT 901107870-0 – Calle 95 No 71-75 BLOQUE 6 OFICINA 1802. Bogotá D.C

La presente sirva para notificarle que la señora Victoria Gaitán Ardila identificada con la cédula de ciudadanía # 14.019.018.955 mediante radicado 061 2018 00946, presentó demanda contra la sociedad que usted preside y el despacho del Juzgado por encontrarla ajustado a los preceptos legales correspondientes, según documentos oficiales que se le ponen de presente mediante este citatorio: El día 27 de septiembre de 2018 admitió la demanda, ordenando impartir el trámite que trata el artículo 420 del C.G.P, y posteriormente según providencia adjunta, de marzo 27 de 2019 modificó la anterior providencia, en el sentido de cumplir con la notificación conforme a los términos del artículo 421 del Código General del Proceso, lo cual en efecto se cumple con el presente citatorio.

De antemano para los efectos de su notificación personal, se le previene para que dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, comparezca al Juzgado SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - Transitorio Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 10 # 14-33 Piso 14.

NOTA ESPECIAL : Copia del presente remisorio, según se expresa en el certificado de Constitución y Gerencia emitido por la Cámara de Comercio para la sociedad demandada que usted representa, también se le reenvía al correo electrónico ATELIER.DIRECCIONLC@GMAIL.COM.

Atentamente

Pablo Gaitán Torres

PABLO GAITÁN TORRES

T.P # 28.565 C.S.J

Apoderado de la demandante.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: Monitorio No. 061 2018 00946.

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 419 y 420 del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda monitoria incoada por VICTORIA GAITAN ARDILA, contra ATELIER FASHION STYLE BEAUTY S.A.S..

2.- Imprimase el trámite de que trata el artículo 420 del C. G. P.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días con el fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado PABLO GAITÁN TORRES, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Juez
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy 01 Oct. 2018 a la hora de las 8.00 A.M.
Leonardo Larrata Meza Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., 11 DIC 2019

Rad.: 110014003061 2018 00946 00

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual negó la petición de emitir sentencia dentro de la actuación por no ser procedente la notificación por aviso del extremo pasivo dada la naturaleza de la actuación.

Fundamentos del recurso

Señala el recurrente, en síntesis, que a folios 28 y 38 obran las citaciones para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., con lo que se puede dar por cumplida la carga de notificar personalmente al extremo pasivo conforme lo exige el artículo 421 del C.G.P., no siendo lógico que ante la renuencia del demandado de hacerse parte, no se pueda continuar con el trámite del proceso.

Consideraciones

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, tal como se pasara a explicar.

El inciso 2° del artículo 421 del C.G.P. estipula de manera expresa que:

*El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos **y se notificara personalmente al deudor** (...)* (negritas y subrayado por el Despacho)

En esa misma línea, la H. Corte Constitucional dejó establecido en sentencia C-031 de 2019 que:

*Con base en esta recopilación normativa, la Corte encuentra que la **notificación personal dentro del proceso monitorio es una regla especial** de manera que el Legislador distingue para el efecto entre dicho trámite y los demás procesos declarativos, respecto de los cuales la integración del contradictorio queda supeditada a las reglas generales, que contemplan la notificación personal y, cuando **esta no sea posible, la***

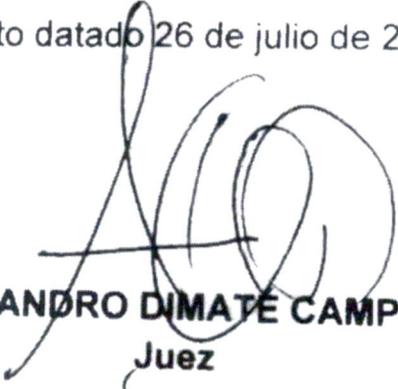
En esos términos, es claro que la providencia reprochada se encuentra acorde a derecho y deberá ser confirmada en virtud a que, como allí se indicó, dada la naturaleza especial que tiene el procedimiento aquí adelantado, el único medio para considerar integrado el contradictorio es la notificación personal del demandado, esto es, la comparecencia de manera directa del mismo en el proceso, para lo cual valga la pena precisar que las citaciones que da cuenta el recurrente en su escrito, se tratan de simples citaciones para asegurar la comparecencia del encartado y no suplen la notificación exigida por el legislador.

Por último, y en lo que respecta a la manifestación de que no parece lógico que la actuación no pueda culminar por la renuencia del demandado a hacerse parte del proceso, se le deja ver que, en términos de la misma con el requerimiento impuesto "(...) no configura una barrera para el acceso a la justicia, ni una carga desproporcionada para el acreedor, puesto que el mismo Código General del Proceso ofrece otras vías procedimentales para la exigibilidad judicial de la obligación dineraria, las cuales sí admiten formas diversas y supletivas de notificación al demandado".

Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

- No reponer el auto datado 26 de julio de 2019.

Notifíquese,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 12 DIC 2019 a la hora de las 8.00 A.M
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

Monitorio

Demandante:

Victoria Gaitan Ardila CC 14019018955

Demandado(s):

Atelier Fashion Style Beauty Fashion SAS Nit 9011078700

Cuántia: Mínima Menor

Radicación: 11001400306120180094600

Término artículo 121 C.G.P.

2018-0946



DEPARTAMENTO: SESENTA Y UNO CIVIL Municipal de Bogotá
DIRECCION: CARRERA 70 # 74-33, PISO 74

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha: 22 / 10 / 2018

Señor:

NOMBRE: Sociedad Atelier Fashion Style Beauty Fashion S.A.S

DIRECCIÓN: calle 95 # 71-75 bloque 6 oficina 7802

CIUDAD: Bogotá.

No. Del proceso

/ Naturaleza del Proceso

/ fecha de providencia
DD/MM/AAAA

2018-00946

Monitorio.

27-09-2018 ✓

Demandante

Demandado

Victoria Gaitan Ardila

Atelier Fashion Style Beauty Fashion S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Pablo Gaitan Torres
Nombres y Apellidos

FIRMA

Pablo Gaitan
FIRMA



022



JUZGADO Sesenta y uno civil municipal de Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Fecha: 07-02-19

Señor:

NOMBRE: Sociedad Atelier Fashion Style Beauty Fashion S.A.S

DIRECCIÓN: calle 95 # 71-75 bloque 6 oficina 1802

CIUDAD: Bogotá

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
		DD/MM/AAAA
<u>2018-00946</u>	<u>Monitorio</u>	<u>27 / 09 / 2018</u>

Demandante	Demandado
<u>Victoria Canton Ardila</u>	<u>Atelier fashion Style Beauty Fashion S.A.S</u>

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO AUTO ADMISORIO AUTO QUE ORDENA CITARLO Y DE DE LA DEMANDA

Dirección del Despacho Judicial: carrera 70 # 74-33 Piso 74 Piso 74.

Empleado responsable

Pablo Canton Torres
Nombres y Apellidos

FIRMA Pablo Canton Torres



Bogotá Abril 27 de 2019.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL (61) MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora Luisa Fernanda Ramírez Rodríguez C.C # 1.027.211.545 - Representante Legal
sociedad demandada ATELIER. FASHION. STILE.BEAUTY SAS NIT 901107870-0 - Calle 95 No
71-75 BLOQUE 6 OFICINA 1802. Bogotá D.C

La presente sirva para notificarle que la señora Victoria Gaitán Ardila identificada con la
cédula de ciudadanía # 14.019.018.955 mediante radicado 11001400306120180094600,
presentó demanda contra la sociedad que usted preside y el despacho del Juzgado por
encontrarla ajustado a los preceptos legales correspondientes, según documentos oficiales
que se le ponen de presente mediante este citatorio: El día 27 de septiembre de 2018
admitió la demanda, ordenando impartir el trámite que trata el artículo 420 del C.G.P, y
posteriormente según providencia adjunta, de marzo 27 de 2019 modificó la anterior
providencia, en el sentido de cumplir con la notificación conforme a los términos del artículo
421 del Código General del Proceso, lo cual en efecto se cumple con el presente citatorio.

De antemano para los efectos de su notificación personal, se le previene para que dentro
de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación,
comparezca al Juzgado SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - Transitorio Juzgado
Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 10 #
14-33 Piso 14.

NOTA ESPECIAL : Copia del presente remitido, según se expresa en el certificado de
Constitución y Gerencia emitido por la Cámara de Comercio para la sociedad demandada
que usted representa, también se le reenvía al correo electrónico
ATELIER.DIRECCIONLC@GMAIL.COM.

Atentamente

Pablo Gaitán Torres

PABLO GAITÁN TORRES

T.P # 28.565 C.S.J

Apoderado de la demandante.



Bogotá 6 DE JUNIO de 2019.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Transitorio Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora Luisa Fernanda Ramírez Rodríguez C.C # 1.027.211.545 - Representante Legal sociedad demandada ATELIER. FASHION. STILE.BEAUTY SAS NIT 901107870-0 – Calle 95 No 71-75 BLOQUE 6 OFICINA 1802. Bogotá D.C

La presente sirva para notificarle que la señora Victoria Gaitán Ardila identificada con la cédula de ciudadanía # 14.019.018.955 mediante radicado 061 2018 00946, presentó demanda contra la sociedad que usted preside y el despacho del Juzgado por encontrarla ajustado a los preceptos legales correspondientes, según documentos oficiales que se le ponen de presente mediante este citatorio: El día 27 de septiembre de 2018 admitió la demanda, ordenando impartir el trámite que trata el artículo 420 del C.G.P, y posteriormente según providencia adjunta, de marzo 27 de 2019 modificó la anterior providencia, en el sentido de cumplir con la notificación conforme a los términos del artículo 421 del Código General del Proceso, lo cual en efecto se cumple con el presente citatorio.

De antemano para los efectos de su notificación personal, se le previene para que dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, comparezca al Juzgado SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - Transitorio Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 10 # 14-33 Piso 14.

NOTA ESPECIAL : Copia del presente remisario, según se expresa en el certificado de Constitución y Gerencia emitido por la Cámara de Comercio para la sociedad demandada que usted representa, también se le reenvía al correo electrónico ATELIER.DIRECCIONLC@GMAIL.COM.

Atentamente

Pablo Gaitán Torres

PABLO GAITÁN TORRES

T.P # 28.565 C.S.J

Apoderado de la demandante.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: Monitorio No. 061 2018 00946.

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 419 y 420 del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda monitoria incoada por VICTORIA GAITAN ARDILA, contra ATELIER FASHION STYLE BEAUTY S.A.S..

2.- Imprimase el trámite de que trata el artículo 420 del C. G. P.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días con el fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado PABLO GAITÁN TORRES, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ARCELIA SALAZAR VELOZA
Juez
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 01 OCT. 2018 a la hora de las 8.00 A.M.
Leonardo Larrata Meza Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., 11 DIC 2019

Rad.: 110014003061 2018 00946 00

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual negó la petición de emitir sentencia dentro de la actuación por no ser procedente la notificación por aviso del extremo pasivo dada la naturaleza de la actuación.

Fundamentos del recurso

Señala el recurrente, en síntesis, que a folios 28 y 38 obran las citaciones para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., con lo que se puede dar por cumplida la carga de notificar personalmente al extremo pasivo conforme lo exige el artículo 421 del C.G.P., no siendo lógico que ante la renuencia del demandado de hacerse parte, no se pueda continuar con el trámite del proceso.

Consideraciones

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, tal como se pasara a explicar.

El inciso 2° del artículo 421 del C.G.P. estipula de manera expresa que:

*El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos **y se notificara personalmente al deudor** (...)* (negritas y subrayado por el Despacho)

En esa misma línea, la H. Corte Constitucional dejó establecido en sentencia C-031 de 2019 que:

*Con base en esta recopilación normativa, la Corte encuentra que la **notificación personal dentro del proceso monitorio es una regla especial**, de manera que el Legislador distingue para el efecto entre dicho trámite y los demás procesos declarativos, respecto de los cuales la integración del contradictorio queda supeditada a las reglas generales, que contemplan la notificación personal y, cuando **esta no sea posible**, la*

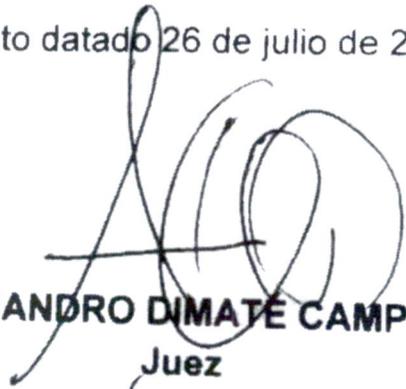
En esos términos, es claro que la providencia reprochada se encuentra acorde a derecho y deberá ser confirmada en virtud a que, como allí se indicó, dada la naturaleza especial que tiene el procedimiento aquí adelantado, el único medio para considerar integrado el contradictorio es la notificación personal del demandado, esto es, la comparecencia de manera directa del mismo proceso, para lo cual valga la pena precisar que las citaciones que da cuenta el recurrente en su escrito, se tratan de simples citaciones para asegurar comparecencia del encartado y no suplen la notificación exigida por legislador.

Por último, y en lo que respecta a la manifestación de que no parece lógico que la actuación no pueda culminar por la renuencia del demandado hacerse parte del proceso, se le deja ver que, en términos de la misma con el requerimiento impuesto "(...) no configura una barrera para el acceso a justicia, ni una carga desproporcionada para el acreedor, puesto que el mismo Código General del Proceso ofrece otras vías procedimentales para exigibilidad judicial de la obligación dineraria, las cuales si admiten formas diversas y supletivas de notificación al demandado"

Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

- No reponer el auto datado 26 de julio de 2019.

Notifíquese,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 143 fijado hoy 12 DIC 2019 a la hora de las 8.00 A.M
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Transitorio Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

E.

S

D.

REF: Monitorio de Victoria Gaitan Ardila vs Atelier Fashion Style Beauty SAS. RAD: 11001400306120180094600

Señora Juez :

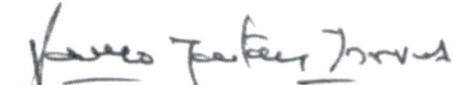
Pablo Gaitán Torres en calidad reconocida para actuar como apoderado de la demandante en referencia, bajo el entendido que el juzgado sin justificación legal se ha resistido sin justificación alguna para dar trámite al desarrollo del proceso, como en efecto a continuación demuestro:

- Revocatoria injustificada al Auto de Admisión de la demanda de 27 de septiembre de 2018 que adjunto.
- Desconocimiento sin fundamento a los trámites realizados según los artículos 291 y 292 para notificar a la demandada de cuyo trámite adjunto sus respectivas copias.
- Providencia de diciembre 3 de 2020 mediante la cual por encima del orden público que reviste el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 806 condiciona a lo evidente según copias adjuntas, cuyos originales reposan en el expediente, para del tal e injustificada manera después de más de tres años acceder a la notificación de la demanda.

Así las cosas por la presente, de conformidad con el material probatorio que se adjunta, resulta claro el cumplimiento fehaciente a las actuaciones desarrolladas para notificar a la demandada conforme a los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y con ello sin que la ley me obligue, doy alcance satisfactorio a su comentado auto de diciembre 3 de 2020 que trasgrediendo facultades condiciona la notificación de toda demanda a hechos ajenos a la comentada norma especial de orden público y forzoso cumplimiento.

En consecuencia y como última alternativa que permita evitar el dar trámite a la respectiva Tutela que por desconocimiento al Debido Proceso, con mi acostumbrado respeto por vía del presente recurso solicito al despacho se digne reconocer los esfuerzos que en armonía con la ley se han realizado para cumplir con la imprescindible notificación a la demandada y con ello se REPONGA el auto de diciembre 3 de 2020. Ante la eventual negativa que a la postre implica una injustificada denegación de justicia, por cuestión de simple Dignidad Profesional sabré llevar el caso hasta las últimas instancias.

Atentamente



Pablo Gaitán Torres.

T.P # 28.565 C.S.J

Correo electrónico

Pablogaitan15@yahoo.com.mx

